

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

EDICTO DE NOTIFICACION Semperota

Con fecha de hoy ha sido dictada, por el Honorable señor Consejero de Trabajo y Obras públicas de la Generalidad de Cataluña, la siguiente Sentencia.—En la ciudad de Barcelona, a diez y siete de Junio de mil novecientos treinta y siete.

Visto por el Honorable señor Manuel Vidiella y Frauch, Consejero de Trabajo y Obras públicas de Cataluña, el expediente promovido por Félix Merquita Moreno contra "Sociedad Bilbaína, S. A.", ante el Jurado Mixto del Trabajo en el Comercio al por mayor de Barcelona, y el recurso interpuso por la parte demandante contra la sentencia dictada por el expresado organismo con fecha 12 de Junio de 1936;

Aceptando los resultantes de la sentencia recurrida, y

Considerando que la sentencia recurrida infringe el artículo 49 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, pues las preguntas del veredicto son contradictorias, en particular la cuarta y la quinta, lo que no permite fallar la reclamación debidamente, pues según la pregunta que prevenza, el falle tiene que ser en uno u otro sentido, procediendo, por tanto, declarar la nulidad de todas las actuaciones del presente expediente.

Vistos los artículos 49, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 60 y 62 de la Ley de Jurados Mixtos de 27 de Noviembre de 1931, otras disposiciones legales de aplicación al presente caso, y de acuerdo con el Consejo de Trabajo de Cataluña,

He resuelto: Que declarando como declaro nulas las actuaciones del presente expediente, quede este repuesto en situación de citación de las partes para juicio. Y devuélvase el mismo al Jurado Mixto de su procedencia para que se trate de nuevo en el plazo máximo de quince días.

Así, definitivamente juzgando en última instancia, lo pronuncio, mando y firme.—Rafael Vidiella.—Lo que traslado a V. S. para su conocimiento y cumplimiento.—Viva V. S. muchos años.—Barcelona, 17 de Junio de 1937.—El Jefe de Negociado, M. Andreu.—Hay un sello que dice: Consejería de Trabajo de la Generalidad de Cataluña.—Señor Presidente del Jurado Mixto de Trabajo en el Comercio al por Mayor de Barcelona.

Y no siendo posible notificar esta resolución a la casa demandada "Sociedad Bilbaína, S. A.", por estar ésta domiciliada en Bilbao, calle Matico, número 16, se expide el presente edicto de notificación, que será publicado en la GACETA DE LA REPUBLICA para conocimiento del interesado y efectos consiguientes.

Barcelona, 24 de Agosto de 1937.—El Secretario general, A. Hernández y Oliva.

JC—361

Don Manuel Borrego de Rueda, Juez de Primera Instancia de Cartagena y su Partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio de divorcio por justa causa, a instancia de Francisco Javier Sevilla Ruiz, representado, en concepto de pobre, por el Procurador don Joaquín de Lamo, contra Ana Raja Coronado, esposa de aquél, en cuyos autos tengo acordado emplazar a la demandada por medio de edictos, para que dentro del término de cinco días comparezca en autos y conteste la demanda, bajo apercibimientos legales caso de no verificarlo.

Y para que sirva de emplazamiento a la demandada, por ignorarse su paradero, se expide el presente en Cartagena, a veintitrés de Agosto de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario, Francisco Serra.—El Juez, Manuel Borrego de Rueda.

JC—362

Don Manuel Borrego de Rueda, Juez de Primera Instancia de Cartagena y su Partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio de divorcio a instancia de María Dolores López García, representada, en concepto de pobre, por el Procurador don Joaquín de Lamo, contra su esposo Bartolomé Lozano Robles, en cuyo juicio tengo acordado emplazar al demandado indicado Bartolomé Lozano Robles, por medio de edictos, por ser su paradero ignorado, a fin de que dentro del término de cinco días comparezca en autos y conteste a la demanda, bajo apercibimientos legales, caso de no hacerlo.

Y para que sirva de emplazamiento al demandado, se expide el presente en Cartagena, a veintitrés de Agosto de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario, Francisco Serra.—El Juez, Manuel Borrego de Rueda.

JC—363

En los autos seguidos en el Juzgado de Primera Instancia número siete de Madrid, a instancia de don Julio Marinero Alvarez, representado, en concepto de pobre, por el Procurador señor Zapata, contra doña Angeles Fernández Botaró, sobre divorcio, se ha dictado la siguiente

Providencia Juez interino señor Gómez Ester.—Juzgado de Primera Instancia número siete.—Madrid, doce de Agosto de mil novecientos treinta y siete. Por presentado el anterior escrito que se una a los autos de su razón. Proveyendo al escrito de trece de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco y habiéndose acreditado la vecindad de los cónyuges por la certificación aportada a dichos autos, se admite, cuando ha lugar en derecho la demanda de divorcio formulada por don Julio Marinero Alvarez contra su esposa doña Angeles Fernández Botaró, la que se sustanciará por los trámites previados para el juicio de menor cuantía con las modificaciones que establece la Ley del Divorcio y el Decreto de veintidós de Enero último, y de ella se conoce el trámite, con emplazamiento y entrega de copias, al excelentísimo señor Fiscal de esta Audiencia en atención a encontrarse ausente en ignorado paradero la referida demandada, y a ésta para que dentro del término de cinco días comparezca en los indicados autos y conteste la expresada demanda y formule reconvención si lo estima procedente, verificándose el emplazamiento a doña Angeles Fernández y Botaró, por la razón apuntada, por medio de edictos que se expedirán, para su fijación, en el sitio de costumbre de este Juzgado e inserción en la GACETA DE LA REPUBLICA y en el Boletín Oficial de esta provincia. Librándose, con tal objeto, los correspondientes despachos. Se adoptan, como disposiciones que subsistirán hasta que termine el juicio por sentencia firme, la separación de los cónyuges, a los que se impone la obligación de guardarse mutuo respeto y no molestarse el uno al otro, sin que se adopte ninguna medida con respecto a la hija del matrimonio por haberse acreditado definitivamente su mayoría de edad, y testimonio del primer círculo del indicado escrito, formese pieza separada y darse cuenta con ella para sustanciar la demanda de pobreza del demandante.—Yo dije y firmé S. S.: hoy fe.—G. Ester.—Ante mí: Joaquín Argote.

Y para que sirva de notificación y emplazamiento a la demandada doña Angeles Fernández y Botaró, que se ignora su domicilio y paradero, expido lo presente, para su inserción en la GACETA DE LA REPUBLICA y Bo-

Boletín Oficial de esta provincia, en Madrid, a veinte de Agosto de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario judicial, Joaquín Argote.—V.º B., el Juez, Pedro G. Ester.

JC—364

EDICTO

En virtud de lo mandado por el señor Juez de Primera Instancia número diez de esta capital, en incidente de pobreza que promovió doña Francisca Montero de Espinosa y Montero de Espinosa, para litigar con don Fernando Cruz Boconi, en el suprimido Juzgado número veinte, por el presente se hace saber a dicha demandante, de ignorado domicilio y paradero, que habiéndose confirmado la sentencia del expresidente Juzgado número veinte por la que se denegaron los beneficios de pobreza con imposición de costas e indemnización compensatoria al Estado de cien pesetas, se han tasado aquéllas, importando las de este Juzgado ciento veinticinco diez y nueve pesetas, las de la superioridad seiscientas cuarenta y cinco pesetas veinte céntimos y la referida indemnización la suma de cien pesetas. Al propio tiempo se le entera del derecho a impugnar la mencionada tasa de costas de este Juzgado en el plazo de tres días, requiriéndola para que transcurrido dicho plazo las haga efectivas con las tasadas por la superioridad y la indemnización, todo en el término de ocho días, bajo apercibimiento de apremio, incluso el personal, si no hace efectiva la referida indemnización.

Madrid, veintidós de Agosto de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario, P. S., Carlos Isaac.—V.º B., el Juez de Primera Instancia número diez, Francisco Alemany.

JC—365

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos de mayor cuantía promovidos por doña Mercedes Audouard Pujol, en su nombre y en el de su hijo menor de edad Rafael Pablo Diego Audouard Pujol, contra don Rafael Marquina Angulo y el excellentísimo señor Fiscal de esta Audiencia; sobre investigación de paternidad y pago de alimentos y costas, se ha dictado la sentencia en su conocimiento y fallo es como sigue:

Sentencia.—En la villa de Madrid, a veintidós de Junio de mil novecientos treinta y siete. El señor don Pedro Gómez Estepa, Juez municipal en funciones de Primera Instancia del Juzgado número siete de la misma. Habiendo visto los presentes autos proferidos

por doña María Mercedes Audouard Pujol en su nombre propio y en el de su hijo menor de edad Rafael Pablo Diego Audouard Pujol, siendo dicha interesada mayor de edad, de estado soltera, sin profesión especial y domiciliada en la calle de Aragón, número cincuenta y cuatro, de la ciudad de Barcelona, defendida, en la actualidad, por el Letrado don Joaquín Viella Pajares y representada, en concepto de pobreza, por el Procurador don Ignacio Nieto Arroyo, contra don Rafael Marquina Angulo, mayor de edad, casado, periodista y de esta vecindad, declarado en rebeldía, sobre investigación de paternidad del hijo menor citado Rafael Pablo Diego Audouard y pago de alimentos y otros extremos, en cuyos autos es parte el excellentísimo señor Fiscal de esta Audiencia, y

Fallo: Que estimando en parte la demanda deducida por doña Mercedes Pujol por sí, y en representación de su menor hijo Rafael Pablo Diego Audouard Pujol, debo declarar y declaro que dicho menor es hijo de la actora y de don Rafael Marquina Angulo y como tal hijo tiene derecho al uso del apellido paterno y a percibir de éste la pensión alimenticia que se fija en la suma de doscientas cincuenta pesetas mensuales, que deberá satisfacer desde que esta sentencia sea firme hasta que el menor alcance la mayoría de edad, desestimándose el resto de las peticiones deducidas de la demanda, y sin hacer expresa imposición de costas.—Así por ésta mi sentencia, lo proclamo, mando y firmo.—Pedro G. Ester.—Publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación al demandado don Rafael Marquina Angulo, declarado en rebeldía y que se halla en ignorado domicilio y paradero, se expide la presente, para su inserción en la GACETA DE LA REPUBLICA y Boletín Oficial de esta provincia, en Madrid, a catorce de Agosto de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario judicial, Joaquín Argote.—V.º B., El Juez, Pedro G. Ester.

JC—366

EDICTO

DORADO LAIN, Eugenio; de 24 años de edad, soltero, carnicero, domiciliado últimamente en Aranjuez y cuyo paradero actual se desconoce, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Chinchón a fin de ser reconocido por el Médico forense, en sumario que se le instruye con el número 193

de 1936, bajo apercibimiento de perjudicarle el perjuicio a que haya lugar.

Chinchón, 31 de Julio de 1937.—El Juez de Instrucción, Jesús Muñoz.—El Secretario, Eduardo Pérez.

JO—1.488

CEDULA DE CITACION

CLARIO JOVER, Magín; de 24 años de edad, y MARTINEZ MARTINEZ, Rafael, de 25 años; domiciliados últimamente en Alicante, comparecerán dentro de quinto día hábil y sus once horas ante el Juzgado de Instrucción de Elche con objeto de recibirles declaración en la causa que en el mismo se sigue con el número 33 de 1937, sobre lesiones y daños, según ha acordado el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de este partido por resolución de esta fecha.

Elche, 31 de Julio de 1937.—El Secretario judicial, Juan Casafío.

JO—1.489

REQUISITORIAS

Don Emiliano Vilalta Vidal, Juez especial de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Leandro Valdavia Morillas, de 48 años de edad, hijo de Lorenzo y de Ana, y a Juan Francisco y Cristóbal Valdavia Tomás, de 22, 21 y 17 años de edad, respectivamente, e hijos de Leandro y Rosa, todos naturales y vecinos de Marchal, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, al objeto de que dentro del término de diez días, a contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE LA REPUBLICA comparezcan ante este Juzgado o se constituyan en la prisión del partido, con objeto de ser oídos y notificárselos el auto de procesamiento y prisión contra los mismos, dictado en su sumario que se les sigue con el número 30 del año 1937, por el delito de adhesión a la rebelión, bajo apercibimiento, en otro caso, de ser declarados rebeldes y perjudicarles el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades y Agentes de la Policía procedan a su busca y captura y a la conducción a la prisión de este partido si fueren habidos.

Dado en Guadix, a 28 de Julio de 1937.—(Illegible).—El Secretario, Angel Sánchez.

JO—1.490